

SGI – 2000

Bogotá D. C.

Doctora

SGI – 2000

Bogotá D. C.

Doctora

DIANA CRISTINA MOLINA

Contador

Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional -ITFIP-

contaitfip@gmail.com

ASUNTO: 310 Consultas Contables
12 Finalizar trámite
20104-142025

TEMA: Bienes totalmente destruidos
SUBTEMA: Retiro

ANTECEDENTES

Respetada Diana:

Me refiero a su comunicación radicada en la Contaduría General de la Nación con el expediente 20104-142025 mediante la cual consulta si *“¿Los bienes totalmente destruidos, por ejemplo mediante su incineración, se deben registrar en cuentas de orden de control como activos retirados?”*

Sobre el particular me permito manifestarle lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El artículo 653 del Código Civil señala que *“Los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporeales las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas”* (Subrayados fuera del texto).

Por su parte el párrafo 307 del Plan General de Contabilidad Pública, que hace parte del Régimen de Contabilidad Pública, expresa que *“Las cuentas de orden deudoras y acreedoras representan la estimación de hechos o circunstancias que pueden afectar la situación*

“Cuentas claras, Estado transparente”

Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40

☎ PBX: (91) 3 38 98 88 • Fax (91) 3 38 98 88 Ext 268

<http://www.contaduria.gov.co>

E-mail: cgninvestigacion@contaduria.gov.co

Bogotá D.C. - Colombia



financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como el valor de los bienes, derechos y obligaciones que requieren ser controlados (Subrayados fuera del texto).

En ese mismo sentido, el párrafo 308 indica que “(...) el reconocimiento de los bienes, derechos y obligaciones registrados para control administrativo debe efectuarse por el valor en libros y actualizarse de acuerdo con las normas específicas aplicables tanto a los activos como a los pasivos, según corresponda”. (Subrayado fuera del texto).

El Catálogo General de Cuentas describe la cuenta 8315-ACTIVOS RETIRADOS, señalando que “Representa el valor de los bienes retirados del servicio por destrucción o por encontrarse inservibles. Así mismo registra los bienes totalmente depreciados, agotados o amortizados los cuales han sido retirados del servicio por no encontrarse en condiciones de uso. También registra los derechos retirados por castigo, que a criterio de la entidad contable pública requieran ser controlados” (Subrayado fuera del texto)..

CONCLUSIÓN

De los antecedentes citados se concluye que los activos totalmente destruidos que no cumplan la definición de bienes establecida en el Código Civil, por carecer de existencia física o inmaterial, no son susceptibles de reconocimiento y revelación en las cuentas de orden a que se refiere el Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución 354 de 2007 emitida por la Contaduría General de la Nación.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “*Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad*” (...) (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS

Subcontador General y de Investigación

Evidal. / jmejia